

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

APDO:.

DDO: HERNANDO ACEVEDO.

RADICADO: 2021-00135-00.

Socorro, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien actúa en causa propia, contra de HERNANDO ACEVEDO, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.;, en concordancia con el # 5° del art. 82 en cuanto:

- Ha de corregir el togado el libelo demandatorio, toda vez que en la relación fáctica establece en el numeral segundo una fecha de creación diferente respecto del título valor “Letra de Cambio” por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00), fecha que no concuerda con el cartular.
- De otro lado, se le solicita al profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien actúa en causa propia, contra de HERNANDO ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, identificado con la C. C. No. 91.107.459 de Socorro y T. P. No. 139.901 del C. S. de la J., para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea8adca4e80a9de1978531967a4fc4445002f74fc36cf8f02f32bcffce9df7**

Documento generado en 30/07/2021 11:26:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>